



CENTRE EUROPE – TIERS MONDE
CENTRO EUROPA - TERCER MUNDO
6, rue Amat, 1202 Genève
Tel. : +41 (0)22 731 59 63
Fax. : +41 (0)22 731 91 52
CCP : 12 - 19850 - 1
cetim@bluewin.ch
www.cetim.ch

Junio de 2005
Boletín n° 23

Centro de investigación y de publicaciones sobre las relaciones entre Europa y el Tercer Mundo

Editorial

A sus casi 60 años, el próximo 24 de Octubre, la Organización de las Naciones Unidas está atravesando hoy una de sus crisis más graves. Por una parte, varios de los grandes poderes la consideran, entre otros, como demasiado despilfarradora, sobredimensionada e insuficientemente eficaz, y por otra parte, pueblos y ONG le reprochan su incapacidad para erradicar la pobreza y prevenir o impedir conflictos. ¿Se ha vuelto este “chisme” inútil o, aún peor, dócil instrumento de los más poderosos para imponer su voluntad al resto del mundo? No obstante, ¿no tiene la ONU, según su Carta, un papel fundamental sobre todo como garante del respeto del derecho internacional?¹

El CETIM reacciona en este número a las propuestas del Secretario General Kofi Annan para reformar la ONU, propuestas que hizo en su informe publicado el mes de marzo pasado. Lejos de haberlas hecho en un contexto que le sea propicio, como consecuencia de las diferentes revelaciones sobre el programa “petróleo por alimentos”, estas propuestas plantean muchas preguntas al CETIM. ¿Se trata verdaderamente de fortalecer la ONU para que recobre su vocación primordial, a saber, servir a los pueblos, o de transformarla en un instrumento al servicio de los Estados más poderosos, despreciando el respeto del derecho internacional y de los derechos humanos?

Por otro lado, pueden encontrar en este boletín un informe de la última sesión de la Comisión de los derechos humanos, al mismo tiempo que un informe sobre la situación de los derechos humanos en Irak, que contiene extractos de las tres intervenciones que presentamos en la 61ª reunión de la Comisión.

¹ Ver a este respecto nuestra última publicación: “ONU : droits pour tous ou loi du plus fort ? Regards militants sur les Nations Unies”.

61ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos

La sombra de la reforma de la ONU (ver artículo adjunto) se ha cernido sobre la 61ª reunión de la Comisión de Derechos Humanos (14 de marzo – 22 de abril de 2005), arrojando un jarro de agua fría sobre sus trabajos. Pese a todo, durante la reunión se adoptaron importantes decisiones.

En efecto, tras largos años de debate, la Comisión (CDH) ha adoptado los “Principios Fundamentales y las directivas concernientes al derecho a recurso y reparación de las víctimas de flagrantes violaciones del derecho internacional relativo a los derechos humanos y a graves violaciones del derecho internacional humanitario”, lo cual puede considerarse como un importante paso adelante en la lucha contra la impunidad, aunque la adopción, por 40 votos a favor y ninguno en contra, se haya hecho con 13 abstenciones, entre las que figuran las de los Estados Unidos, la India y Alemania.

Por el contrario, la nueva resolución sobre “el derecho a la verdad”, introducida este año y adoptada sin votación, prevé la difusión y aplicación de las recomendaciones procedentes de los

“mecanismos no judiciales, como las comisiones de verdad y de reconciliación”. Aunque la intención parece loable y la reconciliación a nivel nacional necesaria, esto no debería hacerse en detrimento de la justicia, porque con este *encorajinamiento* se corre el riesgo de *cortocircuitar* precisamente la labor de la justicia en los países que acaban de salir de conflictos internos, perpetuando así la impunidad. En efecto, no puede haber verdadera reconciliación sin justicia previa.

A partir de la constatación de que “los mercenarios son una amenaza para la paz, la seguridad y la autodeterminación de los pueblos”, la CDH ha decidido crear un grupo de trabajo, compuesto de cinco expertos, sobre “la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos”. Este grupo tendrá, entre otras tareas, la misión de “estudiar y aclarar los interrogantes, manifestaciones y tendencias recientes concernientes a los mercenarios o a las actividades con ellos relacionadas, así como su incidencia sobre los derechos humanos, sobre todo el derecho de los pueblos a disponer de sí mismos”. Esta resolución ha sido adoptada por 35 votos a favor, 15 en contra y 2 abstenciones (un país no participó en la votación). Los países occidentales, con el apoyo del Japón, Corea del Sur y los países de Europa del Este, han votado en contra de la resolución.

A iniciativa de la Organización de la Conferencia Islámica, ha sido adoptada (por 31 votos a favor, 16 en contra y 5 abstenciones, con la no participación de un país) una resolución sobre la difamación de las religiones, en la que se pide al Relator Especial sobre el racismo el estudio, a escala mundial, de la discriminación respecto de las poblaciones musulmanas y árabes a partir de los acontecimientos del 11 de septiembre de 2001. El campo occidental votó en contra, argumentando que el texto no tenía en cuenta la discriminación respecto de otras religiones, particularmente del cristianismo. La India se abstuvo.

La votación sobre la pena de muerte (26 votos a favor, 17 en contra –entre los que se cuentan los de los EE.UU., China y Arabia Saudita– y 10 abstenciones) muestra que queda aún un largo camino por recorrer antes de conseguir la abolición de esta práctica bárbara.

Los derechos económicos, sociales y culturales

En cuanto a las resoluciones relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, las concernientes al derecho a la alimentación y al derecho a la asistencia sanitaria han sido adoptadas con una sola oposición, la de los Estados Unidos. Por contra, continúa en aumento el desacuerdo entre el Norte y el Sur respecto de las resoluciones concernientes a: la mundialización (38 votos a favor, 15 en contra y ninguna abstención), la deuda externa (33 a favor, 14 en contra y 6 abstenciones), los desechos tóxicos (37 a favor, 13 en contra, dos abstenciones, y un país no participante), la solidaridad internacional (37 a favor, 15 en contra y una abstención), la promoción de un orden internacional democrático y equitativo (32 a favor, 15 en contra y 6 abstenciones) y las medidas coercitivas unilaterales (37 a favor, 14 en contra y dos abstenciones).

La resolución sobre el derecho al desarrollo, que prorrogaría un año el mandato del grupo de trabajo intergubernamental, ha sido

adoptada por 48 votos a favor, dos en contra (Australia y Estados Unidos) y dos abstenciones (Canadá y Japón) y un país no participante (Gabón).

¿Remitir a la calendarios griegos las normas sobre las STN ?

En cuanto a la resolución sobre las sociedades transnacionales, aunque prevé el nombramiento de un representante especial del Secretario General, disimula mal la intención de los Estados de remitir el tratamiento de este problema a las calendarios griegos. En efecto, el texto adoptado ignora por completo el trabajo llevado a cabo desde hace varios años por los expertos de la Subcomisión, es decir, el proyecto de normas adoptado en 2003. Aunque seamos críticos respecto a este proyecto, porque contiene importantes fallos, hay que tener en cuenta que actualmente no se dispone a nivel internacional de ningún otro instrumento de referencia para el control de las actividades de las sociedades transnacionales, nefastas para los derechos humanos. Además, el espíritu del mandato confiado al representante especial recuerda burdamente al *Global Compact*. A pesar de ello, la resolución ha sido adoptada por 49 votos a favor, 3 en contra (Estados Unidos, Australia y África del Sur) y una abstención (Burkina Faso). Los Estados Unidos y Australia han votado en contra, dado que rehúsan toda discusión sobre el problema en la CDH. En cuanto a África del Sur y Burkina Faso, no están de acuerdo con el contenido del texto. Hay que subrayar que los países que han llevado el *lobbying* para este texto bajo la égida de Inglaterra (Argentina, la India, Nigeria y Rusia) alegan que el texto es fruto de un compromiso para mantener el problema en el orden del día de la CDH, tratando así de obtener así el voto favorable de los Estados Unidos, lo cual, bien entendido, no ha impedido que los Estados Unidos reclamen una votación para poder votar en contra. Sea como sea, hay que constatar que la aplastante mayoría de los Estados Miembros de la Comisión ha cedido ante las presiones del medio patronal, privilegiando los intereses de la minoría de las élites, frente al interés general del conjunto de los ciudadanos de sus países.

Por lo que respecta a la situación de los países que suscitan el interés de los medios de comunicación –Belarús, Cuba, Corea del Norte y Myanmar–, este año han sido, ellos solos, objeto de una resolución, con la excepción de Israel, que lo fue de varias resoluciones, examinadas bajo puntos diferentes.

Rechazo de la resolución sobre Guantánamo

Pero el verdadero acontecimiento de la 61ª reunión de la CDH ha sido, sin duda alguna, la presentación –y por vez primera– por Cuba de una resolución sobre la situación de los detenidos en la base naval de los Estados Unidos en Guantánamo. A pesar de sus modestas pretensiones, ya que no pedía al gobierno de los Estados Unidos más que la invitación para que los titulares de los procedimientos especiales de la CDH efectuasen una visita a la base naval, el texto fue rechazado por 22 votos en contra, 8 a favor y 23 abstenciones. El campo occidental en bloque ha votado en contra. Los votantes a favor fueron algunos países africanos y latinoamericanos, la India, Japón, Corea del Sur y Armenia. Aunque el texto haya sido rechazado, es interesante observar la posición de los diversos Estados, en particular los miembros de la Unión Europea, que, sin tener en cuenta la posición del Parlamento Europeo, partidario de una encuesta imparcial e independiente sobre los alegatos de torturas y malos tratos en Guantánamo¹, han votado en contra.

¹ Cf. Resolución del Parlamento Europeo, 28.10.2004, P6_TA(2004)0050.



“¿ Servimos para nada, qué podemos hacer ? “ “¿ una resolución ? “
© Chapatte Le Temps - www.globecartoon.com

Comentarios del CETIM sobre las proposiciones de reforma de la ONU

¿ Reformar la Comisión de Derechos Humanos ? *Un mal diagnóstico produce malos remedios*

Desde la publicación, el 21 de marzo de 2005, del informe del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la reforma de la ONU¹, el debate ha subido de tono, en particular en lo que atañe a la reforma de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), que se reúne cada año durante seis semanas en Ginebra.

Bien entendido, la ONU en su conjunto² y la CDH en particular necesitan una reforma. Sin embargo, las modalidades propuestas nos parecen inadecuadas.

El Secretario General propone la supresión de la CDH y su substitución por un Consejo de Derechos Humanos, que estaría compuesto por un número restringido de Estados Miembros permanentes, “respetuosos de los derechos humanos” y elegidos por la Asamblea General. Propone igualmente que el Alto Comisariado de Derechos Humanos juegue “un papel más activo en las deliberaciones del Consejo de Seguridad”.

Las propuestas del Sr. Annan han provocado numerosas reacciones, favorables con frecuencia y en algunos casos incluso más avanzadas: algunos proponen que el futuro Consejo de Derechos Humanos actúe en permanencia y que esté compuesto, en lugar de por los Estados, por expertos independientes que puedan condenarlos, dado que esto resulta de más en más difícil para la CDH; también proponen que el Alto Comisariado de Derechos Humanos presente un informe mundial anual.

¿Qué pensar de todo esto? En primer lugar, el hecho de dar carácter *permanente* al estatuto de los miembros elegidos para el futuro Consejo va en contra de los principios de representatividad y rotación, que son las salvaguardas frente a la arbitrariedad y garantizan una cierta equidad entre los Estados Miembros de la ONU. Además, el estatuto *permanente* puede ser muy peligroso, dado que la situación política de los países está en constante evolución (países que hoy en día son gobernados por un dictador pueden liberarse de él mañana mismo, o viceversa), y sin duda el establecimiento de los criterios de elección se resentirá de arbitrariedad.

Es más, si la Asamblea General debe elegir los miembros de un órgano determinado, no hay razón alguna para que no haga lo mismo con otros órganos de la ONU. En tal caso, habría que revisar todo el sistema onusiano, basado en una representación geográfica equitativa tras la llegada, en los años sesenta, de los países descolonizados

**ESTE BOLETÍN ESTÁ DISPONIBLE
TAMBIÉN EN FRANCÉS Y EN INGLÉS
TAMBIÉN DISPONIBLE SOBRE NUESTRO
SITIO INTERNET www.cetim.ch**

Y aún más: ¿qué hará este futuro órgano *durante todo el año*, ya que existe un reparto de tareas bien establecido entre el Alto Comisariado (que trabaja en permanencia y puede intervenir en todo momento), los órganos convencionales (que se reúnen dos veces al año para examinar los informes sometidos por los Estados Partes y, en algunos casos, recibir las quejas), la Subcomisión de la Promoción y Protección de Derechos Humanos (que se reúne una vez al año para realizar numerosos estudios) y los procedimientos especiales de la CDH (que se ocupan prácticamente de todas las temáticas y pueden ser convocados durante todo el año), sin hablar de la CDH, que puede ser convocada a una reunión extraordinaria en caso de urgencia³ ?

En cuanto al *mandato* del futuro Consejo, el Sr. Annan, a su paso por Ginebra el 7 de abril último, ha precisado sus ideas ante la CDH. O bien el Sr. Annan conoce mal los mecanismos onusianos, cosa poco probable, o bien quiere aportar su grano de arena al proyecto estadounidense de “tomar las riendas⁴” de este “asunto”, en flagrante violación de la Carta y de los convenios internacionales en este terreno.

En efecto, según él, la tarea principal del futuro Consejo consistiría en “evaluar la forma en que en que los Estados se inhiben de sus obligaciones en materia de derechos humanos”. Sin embargo, esta tarea corresponde a los órganos convencionales, es decir, las Comisiones, compuestas de expertos encargados de verificar la aplicación por parte de los Estados de los convenios por ellos ratificados.

Condenar a los Estados que violan los derechos humanos sigue siendo una cuestión espinosa

En ausencia de criterios objetivos, prevalece la ley del más fuerte: los que consiguen negociar alianzas esquivan la condena, mientras que otros piden abusivamente la “cooperación técnica” del Alto Comisariado de Derechos Humanos para zafarse de ella. Pero ni la propuesta del Sr. Annan ni la de reemplazar sencillamente los Estados por expertos resuelven el problema

Ciertamente, no es creíble que un órgano intergubernamental tome decisiones sobre órganos de pareja categoría, que los Estados que participan en la votación sean a la vez jueces y partes. Es sin duda por esto por lo que en 1967 ha sido atribuida a la CDH la nueva función de juzgar y condenar a Estados Miembros de la ONU, en lugar de dejar tal función en manos de únicamente órganos independientes, y ello es también la razón de su creciente politización, frecuentemente lamentada. Como ya se ha indicado, el futuro Consejo no haría sino conjugar la selectividad y la arbitrariedad.

La composición del futuro Consejo con expertos independientes no haría sino crear un nuevo problema. A este respecto, conviene no olvidar que la Comisión de Derechos Humanos dispone de un órgano subsidiario, la Subcomisión de Promoción y Protección de Derechos Humanos, compuesta de 26 expertos independientes.

A nuestro entender, vista la naturaleza del sistema de “gobernanza” existente, sería erróneo crear un órgano sin la participación de los Estados. Por otra parte, ¿es posible o necesario prescindir de los Estados? La respuesta es negativa, ya que una de las principales funciones de la CDH es la elaboración de normas. Según el sistema actual, toda nueva norma debe ser sometida a la aprobación de los Estados, que seguidamente deben aplicarla a nivel nacional. Y, en tal sentido, sería oportuno mantener el sistema actual, que permite la participación de los Estados a todos los niveles de la elaboración de textos internacionales.

Sin embargo, ¿es la condena la única manera de recordar a los Estados sus obligaciones? Por supuesto que no. Existen para ello dos mecanismos: los órganos convencionales y los procedimientos especiales de la CDH. Los primeros se encargan de vigilar la aplicación por los Estados Partes de los convenios en materia de

derechos humanos, y los segundos del respeto de prácticamente todos los derechos humanos a nivel mundial. Pese a todo, conviene precaverse. Estos dos mecanismos carecen desgraciadamente de medios, y el acceso de las ONG a ciertos órganos convencionales sigue siendo muy limitado. Además, en la práctica el problema es doble: por una parte, los informes y las decisiones de estos mecanismos no llegan a conocimiento de la opinión pública y, por otra, ciertos Estados Partes se “olvidan” de someter sus informes cuando se trata de órganos convencionales o evitan “invitar” a su país a los titulares de los procedimientos especiales (los Relatores/Expertos, nombrados a este efecto por los grupos de trabajo creados ad hoc) o de responder a sus comunicaciones. Se trata, pues, de reforzar los medios de estos mecanismos y de dar a conocer mejor su trabajo. Sin embargo, aunque sería necesario mantener el procedimiento actual de condena de los Estados, tal carga podría atribuirse a la Subcomisión, compuesta de expertos independientes, en lugar de mantenerla callada, como es el caso de más en más frecuente.

Por lo que respecta al papel “más activo” del Alto Comisariado de Derechos Humanos en el Consejo de Seguridad, aunque la intención sea loable, la intervención del Alto Comisariado en el Consejo de Seguridad podría abrir la puerta a la instrumentalización de los derechos humanos. En efecto, el Alto Comisariado no tendrá derecho de voto y su posición sería utilizada por las grandes potencias, como fue el caso de Irak con la pseudo “posesión de armas de destrucción masiva”.

En lo tocante a la elaboración de un informe mundial anual por el Alto Comisariado de Derechos Humanos, esto entraría en fricción con los procedimientos especiales de la CDH, que abarcan al mundo entero. Se trata, como se ha señalado ya, de reforzar estos mecanismos, que disponen de muy pocos medios. Además, sin poner en tela de juicio la capacidad y honestidad de los funcionarios, un informe preparado por ellos no es necesariamente una buena idea, puesto que los organismos especiales están compuestos por relatores y expertos independientes, que no tienen que rendir cuentas más que a la CDH.

En cuanto a la participación de las ONG, es evocada de modo marginal. Sin embargo, es una cuestión central. Dado que su estatuto es gestionado actualmente por el ECOSOC y que se prevé que el futuro Consejo dependa de la Asamblea General, no es seguro que las ONG dispongan en el futuro Consejo de las mismas posibilidades que en la CDH. Y no debería hacer falta repetir que las ONG no tienen acceso a la Asamblea General, mientras que su participación y margen de maniobra en la CDH constituyen un caso único en el sistema onusiano

Las numerosas opiniones expresadas hasta el momento sobre el particular no aportan ninguna mejora al funcionamiento de los mecanismos de derechos humanos de la ONU, sino que, por el contrario, los ponen en peligro, dado que tales opiniones no los tienen en cuenta en absoluto, como acaba de indicarse. Y aunque algunas reflejen cierta conformidad con la propuesta del Secretario General, creemos que la supresión de la CDH, pese a sus defectos e imperfecciones, constituiría un grave error.

Con frecuencia se acusa, a justo título, a la CDH de no proteger a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. El principal problema reside en la falta de voluntad política de los Estados que la componen y en el hecho de que éstos sean a la vez jueces y partes. Sin embargo, los problemas no se resolverán con cambios técnicos. Habrá que revisar el funcionamiento de la ONU, basado en la asociación de los Estados –y no de los pueblos, como indica el Preámbulo de la Carta–, representados con frecuencia por gobiernos que supeditan la voluntad de sus conciudadanos a los intereses de una élite minoritaria. Mientras las estructuras de la ONU no sean modificadas para hacerla verdaderamente democrática, toda tentativa de reforma resultará cosmética.

Pero ¿ puede razonablemente esperarse algún progreso para los pueblos y la democracia de una reforma hecha en las circunstancias actuales, con confrontaciones de fuerza dominadas por los Estados Unidos, las sociedades transnacionales y el neoliberalismo ?

* Artículo de de M. Özden, publicado en *Le Courier*, 17 de mayo de 2005.

¹ Cf. “En una mayor libertad : desarrollo, seguridad y respeto de los derechos humanos para todos” (cf. A/59/2005).

² Ver a este respecto “ONU : droits pour tous ou loi du plus fort ? Regards militants sur les Nations Unies”, ediciones del CETIM, enero de 2005.

³ Esta última se ha reunido en cinco ocasiones en sesión extraordinaria desde 1992. Se trata de la ex Yugoslavia (2x), de Rwanda, de Palestina y de Timor del Este.

⁴ Cf. *Le Monde* del 4 de febrero de 2005.

Posición de la CDH sobre la reforma:

¡Los Estados occidentales se niegan al debate público!

La Comisión de Derechos Humanos ha organizado una discusión oficiosa sobre la reforma. Aunque numerosos Estados han aportado su sostén a las propuestas del Secretario general, otros las han criticado. Estos últimos han reprochado a Kofi Annan el no haber consultado a los Estados y respetado a los órganos competentes de la ONU (el ECOSOC y la CDH). Han expresado igualmente su temor de que el futuro Consejo se convierta en un club cerrado, no representativo. Al final de sus trabajos, la CDH ha decidido, por medio de una resolución (34 votos a favor, 15 en contra y 4 abstenciones), crear un grupo de trabajo para reflexionar sobre las propuestas del Secretario General y hacer recomendaciones a la Asamblea General. El campo occidental ha votado en contra de la resolución arguyendo que hay que realizar consultas informales y no una reunión pública sobre esta cuestión. Esperemos, pues, los resultados de este grupo de trabajo.

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Irak

La ofensiva militar unilateral y belicista de los Estados Unidos y sus aliados en Irak en marzo de 2003, representa una violación del derecho internacional y de la Carta de la ONU. Esta ofensiva ha dejado el país en la inseguridad y ha provocado violaciones repetidas de los derechos humanos. El CETIM ha presentado tres declaraciones ante la CDH para denunciar esta situación, pidiéndole, según su propio mandato, que:

- 1) condene sin ambigüedad las violaciones del derecho internacional y del derecho humanitario, que se cometieron y siguen cometándose en Irak desde que el país sufrió la agresión;
- 2) favorezca una investigación sobre estas violaciones y lleve a sus autores a los tribunales;
- 3) favorezca una solución pacífica y democrática, con la participación, sin exclusión, de todas las capas sociales, en el marco del respecto de la soberanía y el derecho a la libre autodeterminación de Irak, solución que requiere en primer lugar la retirada del ejército de ocupación;
- 4) pida que consulten al pueblo iraquí sobre las tomas de decisiones del administrador civil durante su mandato, así como sobre la adhesión del país a la OMC;
- 5) pida el control de la utilización del capital administrado por el Fondo de desarrollo para Irak.

A continuación, encontrarán extractos de estas declaraciones, disponibles también en su versión integral en nuestra página web, en la sección *CETIM ante la ONU*.

La situación en Irak, desde la invasión hasta ahora, se caracteriza por una acumulación de violaciones del derecho internacional sin precedentes desde el fin de la segunda guerra mundial



La invasión de Irak con el falso pretexto de que el régimen en el poder poseía armas de destrucción masiva fue un crimen de agresión y un crimen contra la paz.

Los actos de guerra realizados en el curso de la agresión son crímenes de guerra, como indica la Sentencia de Nuremberg [...].

Pero más allá de ello, en el curso mismo de la agresión contra Irak se cometieron diferentes crímenes de guerra sancionados por el derecho internacional humanitario [...]: 1) Ataques contra la población civil; 2) Utilización de armas prohibidas; 3) Bombardeos masivos y prolongados; 4) Ataques contra las infraestructuras civiles; 5) Ataques contra los medios de comunicación y asesinato de periodistas. [...]

El Consejo de seguridad avaló las violaciones del derecho internacional en Irak

El 22 de mayo de 2003, el Consejo de Seguridad, con el voto unánime de 14 Estados Miembros presentes (Siria estaba ausente) adoptó la resolución 1483, en base a un proyecto presentado por Estados Unidos, Gran Bretaña y España. [...]

Se puede constatar: 1) Que el Consejo de Seguridad, con la Resolución 1483, al reconocer la ocupación extranjera de un país independiente por tiempo indeterminado y la apropiación por las Potencias ocupantes de sus recursos naturales, en particular el petróleo, ha violado los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de derechos Humanos. Además, el Consejo de Seguridad ha aceptado que un Estado independiente sea puesto en una situación inferior a la prevista en los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas (territorios no autónomos y régimen internacional de administración fiduciaria); 2) Que dicha Resolución está en contradicción flagrante con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 14 de diciembre de 1960 (Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales), que proclamó solemnemente: “La sujeción de pueblos a una subyugación, dominación y explotación extranjeras constituye una denegación de los derechos humanos fundamentales, es contraria a la Carta de las Naciones Unidas y compromete la causa de la paz y de la cooperación mundiales”... y ‘la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones’; 3) Que la resolución 1483 restablece oficialmente en las costumbres internacionales las guerras de agresión, el colonialismo y el neocolonialismo y el saqueo sistemático de los recursos de los países víctimas de esos crímenes.

El 16 de octubre de 2003 el Consejo de Seguridad adopta la Resolución 1511 que reitera la legitimación de la ocupación extranjera de Irak. [...]

El 30 de junio de 2004 ‘se puso fin’ a la ocupación y sin embargo el Ejército de ocupación de 150.000 hombres permaneció en Irak porque así lo pidió el Gobierno Provisional. “Invitar” a permanecer en el territorio nacional a un Ejército extranjero de 150.000 hombres que lo ocupó mediante una guerra de agresión y que conserva el poder de decisión en el uso de la fuerza, significa la renuncia completa a la soberanía nacional. [...]

Un ‘proceso político’ totalmente viciado de ilegitimidad

Es decir que un proceso político que implica la realización de actos fundamentales para el ejercicio de la soberanía del pueblo y de la nación iraquíes [...].

Los miembros del Ejército de ocupación siguen gozando de inmunidad de jurisdicción en el territorio de Irak, como lo establece la Coalition Order N° 17 de la Autoridad de Ocupación y por consiguiente, también ante la Corte Penal Internacional, aunque el Consejo de Seguridad no haya renovado las resoluciones 1422 y 1487 adoptadas en 2002 y en 2003, que confirieron inmunidad frente al CPI a las tropas de ocupación estadounidenses. Esta inmunidad ante la CPI persiste, porque no siendo Estados Unidos parte del Tratado de Roma, además del mismo Consejo de Seguridad (donde Estados Unidos puede oponer su veto) el Gobierno de Irak es el único que podría denunciar ante la CPI a ciudadanos de Estados Unidos por crímenes cometidos en su territorio, de conformidad con el artículo 12 del Estatuto de la CPI. Y está impedido de hacerlo por la Coalition Order N° 17. [...]

En particular, en este contexto, las elecciones celebradas el 30 de enero de 2005, con el agravante del clima de total inseguridad reinante, que no ha permitido la presencia en el terreno de observadores internacionales ni de la prensa, es decir sin ningún control internacional efectivo ni eficaz ni antes de las elecciones ni durante la celebración de las mismas y con un control interno bajo la autoridad del ocupante, con candidatos anónimos y sin una verdadera campaña electoral, no pueden de ninguna manera ser consideradas como la expresión de la voluntad soberana del pueblo iraquí. [...]

De la reconstrucción a la privatización de Iraq

◀ A pesar de que la coalición angloestadounidense no tenía derecho alguno sobre Iraq y sus recursos como fuerza de ocupación, ésta privatizó el conjunto de la economía de dicho país soberano, librándolo a continuación a las sociedades extranjeras, respaldándose en la política de reconstrucción. Paul Bremer, administrador civil de la autoridad provisional de la coalición nombrado por el gobierno Bush, ha dictado durante los 13 meses que ocupó el cargo 100 ordenes (*Coalition Provisional Authority Orders*). Estas funcionan ahora como nuevas leyes sin que el pueblo iraquí se haya pronunciado en ningún momento a su respecto. [...]

Se ha establecido un verdadero arsenal jurídico para imponer la privatización de la economía nacional y del sector público, cuyo único beneficiario serán las grandes sociedades extranjeras. Iraq se convierte en una de las economías más liberales del mundo sin ninguna forma de proteccionismo. Una parte importante de sus leyes se inspira de hecho en los acuerdos comerciales bilaterales y multilaterales que los Estados Unidos imponen a sus 'socios' como el TLCAN o el posible futuro ALCA¹. [...]

La mayoría de estas órdenes son totalmente contrarias a la Constitución iraquí de 1990² y a las convenciones de la Haya (1907) y de Ginebra, ratificadas por los Estados Unidos, y que establecen que el Estado que ejerce la ocupación deberá respetar las leyes del país ocupado. Además, violan incluso la ley estadounidense que trata este asunto, a saber *The Law of Land Warfare* (1956). [...]

Apertura del mercado nacional a las sociedades y los inversores extranjeros

Entre las órdenes promulgadas por el administrador civil se encuentra la orden 39 relativa a las inversiones extranjeras. Ésta desempeña un papel fundamental en la marcha forzosa de Iraq hacia el neoliberalismo. El objetivo de esta orden según su preámbulo consiste en 'hacer que Iraq evolucione desde una economía planificada y centralizada hacia una economía de mercado'. De hecho, se trata de desposeer a las futuras autoridades iraquíes de toda autoridad o prerrogativas en materia económica.

Esta orden contiene 5 puntos principales:

- 1) Permite que los inversores extranjeros gocen exactamente de los mismos derechos que los iraquíes en la explotación del mercado nacional. De este modo, los futuros gobiernos no podrán favorecer a una empresa o a un inversor iraquí. Queda no obstante claro que hasta el momento se ha privilegiado a las sociedades estadounidenses en detrimento de sus homólogos iraquíes;
- 2) Privatiza el sector público iraquí en su conjunto. De este modo, se ven afectadas más de 200 compañías nacionales iraquíes: ferrocarriles, red eléctrica, distribución y evacuación de aguas [...];
- 3) Permite una participación extranjera del 100% en una empresa iraquí, excepto en los sectores petrolero, de la extracción minera, [...];
- 4) Permite expatriar o invertir de nuevo sin restricción ni impuesto alguno la totalidad de los fondos invertidos o de las inversiones financieras, así como los beneficios o los dividendos obtenidos en territorio iraquí. [...];
- 5) Permite poseer tierras durante 40 años con la posibilidad de renovar el derecho de propiedad de forma ilimitada.

Gracias a la orden 37, las sociedades extranjeras no fueron objeto de imposición en 2003 y pagaron impuestos con un límite del 15% en 2004. [...]

Privatización de las simientes e importación de OMG

Una nueva ley permite adquirir patentes sobre, entre otras cosas, los seres vivos. La orden 81 relativa a 'Las patentes, el diseño industrial, la información no divulgada, los circuitos integrados y la ley sobre las variedades parietales' es totalmente contraria a la Constitución iraquí de 1990 que prohibía la propiedad privada de los recursos biológicos. Esta orden convierte en ilegal la práctica tradicional y milenaria de selección de las mejores simientes por los parte de los agricultores y deja el camino libre a las compañías extranjeras para que impongan sus simientes patentadas y los precios de éstas. [...]

¹ Véanse a este respecto el artículo de Mary Lou Malig "War: trade by other Means" en *Silent war. The US' economic and ideological occupation of Iraq*, Focus on the Global South, enero de 2005, y la última publicación del CETIM "Mobilisations populaires contre l'ALCA-ZLEA. Traités de libre échange aux Amériques", Ed. CETIM, 240 p., 2005.

² La Constitución iraquí ha sido remplazada por una constitución provisional (*Transitional Administrative Law*) en espera de la nueva constitución prevista para 2005.



"¡Algunos se han enriquecido a costa de los iraquíes!"
"Horrible, escandaloso, atroz"

© Chappatte Int. Herald Tribune - www.globecartoon.com

Situación de los derechos humanos en Irak

◀ El informe elaborado por el ex-alto comisario a los derechos humanos interino, sobre la situación actual de los derechos humanos en Irak, está examinado en la presente sesión ¹.

A pesar de que el informe mencione varias violaciones cometidas por las fuerzas armadas de coalición empleadas en Irak, pasa en silencio la utilización de mercenarios y su consecuencia en este conflicto. Además, cree a pies juntillas la declaración del presidente Bush, del 10 de Mayo de 2004, en contestación a la denuncia de los casos de tortura en la cárcel de *Abou Ghraib*, [...]

Por lo demás, la Informadora especial sobre la utilización de mercenarios como medio de violación de los derechos humanos y para impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos, nos informa que 'los militares [implicados en la práctica de la tortura en Irak] han afirmado haber actuado en parte bajo las instrucciones de empleados en sociedades militares privadas, reclutados por el Pentágono para los interrogatorios ².' [...]

La cuestión del empleo de mercenarios no puede ser considerada a la ligera, porque no sólo desestabiliza gobiernos, sino que también amenaza el buen funcionamiento de la democracia y de la aplicación efectiva de los derechos humanos. [...]

Por esta razón, el CETIM pide a la Comisión de los derechos humanos que presten una atención particular a este asunto y que respeten las recomendaciones del Informador especial sobre la definición de los mercenarios, para modificar la Convención contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y la instrucción de los mercenarios ³.

¹ Cf. E/CN.4/2005/4.

² Cf. E/CN.4/2005/14.

³ Cf. para. 47 del documento E/CN.4/2004/15.

ONU :
droits pour
tous ou
loi du plus
fort ?

Regards
militants sur les
Nations Unies



**Une réflexion sans
concession sur l'ONU,
résolument tournée
vers l'action**

**Avec N. Albala, S. Amin,
N. Andersson, R. Charvin,
G. Massiah, A.C. Robert,
M. Warschawski, J. Ziegler et al.**

17 € - 432 pages - édition CETIM
Disponible en librairie ou sur www.cetim.ch
Distributeur en France : Agora international
Distributeur en Belgique : Ed. du Cerisier

El CETIM les recomienda los libros siguientes:

Palestine : mémoire et perspectives

Points de vue du Sud

Obra colectiva Vol. XII (2005), n°1

La historia contemporánea de los palestinos se asemeja a un largo río tumultuoso y a una acumulación de desgarraduras. Desde la muerte, en 1904, del fundador del sionismo, Theodor Herzl, hasta el gobierno de Sharon, un siglo más tarde, ha sido escrita en detrimento de un pueblo arrojado sobre los caminos del exilio o víctima de la ocupación. Sin embargo –y es sin duda una de las sorpresas de la historia– los palestinos, que los dirigentes sionistas se han empeñado en hacer desaparecer de su campo de visión, borrando su memoria o ahogándolos en el “océano árabe”, aparecen más visibles que nunca, primero en la imagen del “refugiado-resistente”, luego en la del “ocupado” que se subleva (intifadah). Esta salida de la invisibilidad permite desterrar la memoria palestina de la historia oficial de los vencedores. Las condiciones de vida actuales de la población palestina exigen por sí mismas una salida urgente y justa al conflicto, que no podrá resolverse por la fórmula explosiva “ellos o nosotros”. Se impone otro modo de enfocar la cuestión, un enfoque conducente a superar los dolores del pasado y del presente, para que se puedan escribir las páginas de un futuro compartido, susceptible de poner fin a la ocupación y al exilio.

193 pages, ISBN : 2-84950-042-9, Centre Tricontinental (CETRI), éd. CETRI / Syllepse, 2005, pedir ante el CETIM : CHF 22.50 o € 15.-

Les luttes paysannes et ouvrières face aux défis du XXI^e siècle

*L'avenir des sociétés paysannes et la reconstruction
d'un front uni des travailleurs*

Obra colectiva bajo la dirección de Samir Amin

Hablar de alianza obreros-campesinos puede parecer “obsoleto” para muchos europeos. Sin embargo, si la consideramos a escala mundial, la cuestión es probablemente más actual que nunca. Solamente que se presenta en nuevos términos, generalmente diferentes según el lugar, que tienen sobre todo en común la gravedad de los ataques que padecen en el mundo entero los campesinos pobres y los trabajadores urbanos en situaciones muy precarias, es decir la gran mayoría de la población del planeta. Es oportuno en este caso que examinemos precisamente la variedad de las situaciones.

Bajo la dirección de Samir Amin, se reunieron con este propósito unos quince de los mejores analistas. Cada una de sus contribuciones merece una lectura atenta. Están tratados por turno China, India, Sri Lanka, Filipinas, Egipto, Etiopía, África del Oeste, Zimbabue y África del Sur, Brasil, Polonia, Argelia, Nigeria, Uganda...

368 páginas, ISBN 2-84654-089-6, Forum mondial des alternatives, Ed. Les Indes savantes, Paris, 2005, en venta en librerías.